



Recibí:
Atalaya
28/04/26

Proposición # 10426
PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

PROYECTO DE LEY N° 270 DE 2025 CÁMARA
Aprobada 5 de mayo 2026

"Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993, que expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de modificación al artículo 22, el cual quedará así:

~~Artículo 22. Adiciónese artículo nuevo a la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera:~~

~~"Artículo Nuevo. Principio preferente. Para la ejecución de una obra pública o la prestación de un servicio público, el Estado, a través de la entidad correspondiente, realizará la ejecución de está en el siguiente orden de preferencia:~~

~~a) Si la entidad del Estado cuenta con la capacidad para la ejecución de la obra o la prestación del servicio público tendrá el deber de realizarlo por cuenta propia.~~

~~b) En caso de no presentarse las condiciones del literal a, se realizará la ejecución de la obra pública o la prestación del servicio público, de acuerdo con las modalidades de contratación pública especificadas en la Ley 1150 del 2007.~~

~~Parágrafo 1°. La participación de los particulares, comprenderá tanto las alianzas público-populares como las alianzas público-privadas.~~

~~Parágrafo 2°. Si el Estado cuenta con una capacidad parcial para la ejecución de la obra o la prestación del servicio público, para contratar la parte faltante, se regirá por las modalidades de contratación pública de acuerdo a la necesidad parcial que se requiera.~~

~~Parágrafo Transitorio. Se propenderá por la compra de maquinaria y la adquisición de materiales e insumos por parte del Estado, en vías de cumplir este principio. Así mismo, en los convenios interadministrativos no se podrá subcontratar a entidades o empresas externas para cumplir el objeto del contrato.~~

JUSTIFICACION

Considero que el Estado no tiene la capacidad técnica, ni presupuestal para asumir obras públicas o prestar los servicios públicos, para ello existen personas jurídicas expertas con la idoneidad necesaria en el mercado para adelantar las obras que necesite las entidades.



Recibido:
Catalina V.
06/05/2016
Hora: 11:26 am

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

**PROPOSICION DE ELIMINACION AL DE PROYECTO DE LEY NO. 270 DEL
2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993
QUE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

Aprobada 5 de mayo de 2026

ELIMINESE EL ARTÍCULO 22.

~~ARTÍCULO 22. Adiciónese artículo nuevo a la ley 80 de 1993, de la siguiente manera: 45
"ARTÍCULO NUEVO. PRINCIPIO PREFERENTE Para la ejecución de una obra pública o
la prestación de un servicio público, el Estado, a través de la entidad correspondiente,
realizará la ejecución de esta en el siguiente orden de preferencia: a. Si la entidad del Estado
cuenta con la capacidad para la ejecución de la obra o la prestación del servicio público tendrá
el deber de realizarlo por cuenta propia.~~

~~b. En caso de no presentarse las condiciones del literal a, se realizará la ejecución de la obra
pública o la prestación del servicio público, de acuerdo con las modalidades de contratación
pública especificadas en la ley 1150 del 2007.~~

~~Parágrafo 1: La participación de los particulares, comprenderá tanto las alianzas público-
populares como las alianzas público-privadas. Parágrafo 2: Si el Estado cuenta con una
capacidad parcial para la ejecución de la obra o la prestación del servicio público, para
contratar la parte faltante, se regirá por las modalidades de contratación pública de acuerdo a
la necesidad parcial que se requiera.~~

~~Parágrafo transitorio: Se propenderá por la compra de maquinaria y la adquisición de
materiales e insumos por parte del Estado, en vías de cumplir este principio. Así mismo, en
los convenios interadministrativos no se podrá subcontratar a entidades o empresas externas
para cumplir el objeto del contrato.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés